

ACUERDO INTERPRETATIVO Y OPERATIVO

En la ciudad de La Paz – Bolivia, los días 12 y 13 del mes de mayo de 2009, los Directores Nacionales de Migraciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República Argentina, acuerdan establecer un acuerdo interpretativo y operativo, respecto de la aplicación del Acuerdo Migratorio suscrito en fecha 21 de abril de 2004, por ambos países.

En primer lugar se procedió a dar lectura y consiguiente interpretación del antes señalado acuerdo concluyendo que: "Los beneficiarios del antes señalado acuerdo migratorio, serán admitidos en el territorio de la otra parte como turistas por el termino de 90 días. Vencido el término de permanencia autorizada o durante su curso, podrán acceder a una residencia temporaria o permanente según lo establecido en el artículo tercero".

En segundo lugar se realizo un análisis fáctico del contenido previsto en el artículo 4, así como de lo dispuesto en los correspondientes incisos del precitado artículo, concluyendo de los mismos en lo siguiente:

- Con relación al inciso a) del precitado artículo los Directores Nacionales de Migraciones de ambos países acordaron que: *"El documento nacional de identidad emitido por el Estado Argentino es válido a los efectos mencionados en el inciso a) de los artículos 4 y 5. Asimismo cabe hacer notar que la Dirección General de Migración del Estado Plurinacional de Bolivia, aceptará cualquier documento en fotocopia autenticada por los consulados de la Argentina en Bolivia, a los efectos de dar inicio al tramite de radicación.*
- Respecto del inciso b) del artículo 4 se acordó que la referida documentación *será exigible únicamente cuando sea necesario acreditar un vínculo de parentesco que permita acceder a un beneficio migratorio mas favorable.*



- Sobre el inciso f) del artículo 4, ambas partes acordaron que: *"El certificado medico sólo será requerido cuando exista disposición expresa de la autoridad sanitaria del país de recepción debidamente comunicada a la otra parte"*.
- Sobre el Certificado de Antecedentes de ciudadanos argentinos emitido por la INTERPOL, los Directores de Migración de ambos países acordaron que el inicio de trámite comenzará con el comprobante de que el trámite de dicho certificado se ha iniciado.
- En términos de reciprocidad, ambos países acuerdan no cobrar ninguna tasa relacionada a multas por permanencias irregulares a aquellos ciudadanos que soliciten su residencia.

Finalmente, se procedió a un análisis del artículo 5 inciso e) del acuerdo migratorio, concluyendo que la acreditación de los medios de vida lícitos serán acreditados bajo forma de declaración jurada realizada frente a la autoridad migratoria del país receptor.

El presente documento es suscrito en la ciudad de La Paz a los 13 días del mes de mayo de 2009.


 POR LA DELEGACION DE BOLIVIA
 María Renée Piroga Bonadonna
 Directora General de Migración
 MINISTERIO DE GOBIERNO


 POR LA DELEGACION ARGENTINA